

## IV

## EFECTOS DE LA APLICACION DE LA AMNISTIA

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º, párrafo primero, y en el 7.º, apartado c), los efectos de la amnistía son los propios de estas excepcionales medidas: "extinción de la responsabilidad criminal derivada de las penas impuestas o que se pudieran imponer con carácter principal o accesorio" y "eliminación de los antecedentes penales y notas desfavorables en expedientes personales aun cuando el sancionado hubiese fallecido".

Asimismo, en las amnistías laborales, conforme dispone el artículo 8.º de la Ley, la restitución a los afectados de todos los derechos que tendrían al momento de serles aplicada la amnistía de no haberse producido la medida amnistiada.

**b) Consultas**

## CONSULTA NUM. 1/1977

## CHEQUE EN DESCUBIERTO

En su escrito de 16 de los corrientes consulta V. E. la calificación penal procedente para una emisión de cheque en descubierto por valor inferior a 5.000 pesetas y con propósito consumado de defraudar en su cuantía al tomador del efecto.

Como expresa V. E. en su Consulta, "así como la coordinación entre el libramiento de cheque en descubierto y la estafa aparece clara en la Ley cuando la cuantía de la defraudación y el importe del cheque exceden de 5.000 pesetas y el hecho, en consecuencia, es, en todo caso, delito, no ocurre lo mismo si el importe del cheque no rebasa la cantidad señalada".

Efectivamente, el párrafo final del artículo 563 bis b) del Código penal dice: "lo ordenado en este artículo deberá entenderse salvo el caso previsto en el artículo 529, núm. 1, de este Código", haciendo referencia exclusivamente al concurso del delito del cheque en descubierto con el delito de estafa, pero sin incluir ni comprender el caso contemplado de concurso con la falta de estafa.

En este caso la concurrencia de la emisión de cheque sin provisión, penada en el 563 bis b), 1.º, y constituyendo medio o instrumento para cometer la falta de estafa del 587, 3.º, al no existir regla especial que lo resuelva habrán de aplicarse las fórmulas generales de concurrencia de infracción y no siendo tampoco aplicable el artículo 71 del Código penal, como tiene declarado la Sentencia de 20 de junio de 1970, se impone lo dispuesto en el artículo 68 del Código penal, debiendo calificarse como más grave el delito de emisión de cheque en descubierto y en lo